



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 5 de agosto de 2014

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 53 /2014

VISTO:

Las Actuaciones N° 17699/2013, 02720/2014, 13026/2014, 15293/2014 y 15294/2014; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Alberto Luchetti, Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, solicitó el reemplazo del agente Marcos Solano Laplacette, promovido interinamente al cargo de Prosecretario Administrativo, por la agente Mirta Odato, quien revista como Escribiente y pasaría a cumplir funciones de Oficial. A su vez, propició que la auxiliar Ana Loyarte reemplace a la mencionada Odato. Posteriormente ratificó dicha información incluyendo al agente Alejandro Ferrari, en reemplazo de Loyarte, y solicitó que se ajusten los salarios de todos los nombrados, en forma retroactiva al mes de agosto de 2013.

Que la Presidencia del Consejo, mediante Res. P. N° 1338/2013, del 26 de diciembre de 2013, promovió a los agentes mencionados precedentemente conforme las categorías propuestas.

Que con fecha 30 de junio del corriente año las agentes Ana Maria Loyarte y Mirta Odato formalizan idéntico pedido que formulado por el Dr. Alberto Luchetti.

Que consultada la Dirección de Asuntos Jurídicos se expide mediante Dictamen N° 5584/2014 aconsejando rechazar la pretensión.

Que el dictamen se funda en lo establecido en art. 20, inc. 13 de la Ley 31, que establece las funciones del Plenario, en el punto 1.7 de la Res. CM. N° 302/2002 que aprobó el Reglamento Interno de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público de la CABA y la Res. CM. N° 1046/2011 que delegó en la Presidencia del Consejo la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial.

Que en tal estado llegan estos actuados a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la solicitud del Dr. Luchetti en beneficio del agente Ferrari, debe ser rechazada por falta de legitimación activa, toda vez que fue interpuesta por una persona no afectada en sus derechos, y que no acreditó la representación de un tercero interesado en los hechos manifestados, conforme lo dispuesto en el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad.

Que respecto de los reclamos formulados por las agentes Odató y Loyarte, cabe reiterar que efectivamente, el Presidente del Consejo es el único órgano competente para designar empleados y funcionarios, siendo que cualquier otro instrumento utilizado para designar o promover empleados, está viciado en su competencia (art. 7, inc. a de la LPA)

Que tal como se viene reiterando en reclamos semejantes al presente, y en virtud del Dictamen N° 5584/2014, del órgano de asesoramiento jurídico *“La posesión del cargo previo al dictado del acto administrativo que así lo autorice, implica una falta de cumplimiento de la normativa vigente, toda vez que dicho procedimiento requiere una evaluación de los requisitos y condiciones a los fines de determinar si resulta factible la designación en el cargo, siendo solamente este Consejo, y en su caso el Presidente del mismo, por delegación, el que tiene facultades legales para desarrollar dicho procedimiento y la competencia para dictar el acto administrativo pertinente”*.

Que en consecuencia, no existiendo acto administrativo emanado de autoridad competente que legitime el desempeño de las agentes Odató y Loyarte, corresponde no hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

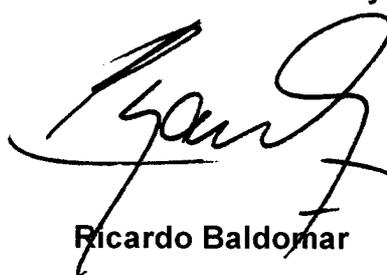
Artículo 1º: Rechazar por falta de legitimación activa, el pedido formulado por el Dr. Lucchetti en beneficio de Alejandro Ferrari para que se les abone el período en que se desempeñó en categoría superior a la de revista desde agosto de 2013, hasta diciembre de 2013.

Artículo 3º: Rechazar los pedidos articulados por los agentes Ana Maria Loyarte y Mirta Odató, para que se les abone el período en que se desempeñaron en categorías superiores a las suyas de revista desde agosto de 2013, hasta diciembre de 2013.

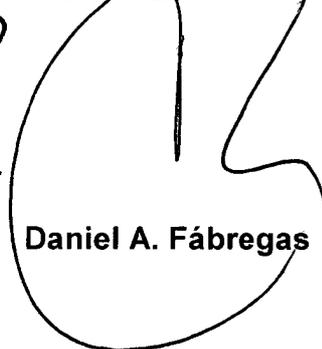
Artículo 4º: Instruir a la Dirección General de Factor Humano para que proceda a notificar el presente acto administrativo al Dr. Lucchetti y a las agentes Ana Maria Loyarte y Mirta Odató.

Artículo 5º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese al Dr. Lucchetti y a los agentes Ana Maria Loyarte, Mirta Odató y Alejandro Ferrari, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Factor Humano, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 57/2014



Ricardo Baldomar



Daniel A. Fábregas



Juan Sebastián De Stefano